

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	:	DIEGO FERNANDO DUQUE GIRALDO
Demandada	:	MIGDONIA MURILLO SOLINAS
Radicación	:	631904089002201700166-00
Interlocutorio	:	77

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación incluidas las costas, el levantamiento de las medidas decretadas, presentada por la apoderada de la parte actora, se encuentra el proceso de la referencia.

En consecuencia tenemos que la solicitud en mención reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del C. G. P, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes; situación está que se presenta en el caso bajo estudio, pues aunque existía un embargo de remanentes dicho proceso también fue terminado, por lo que no existe embargo de remanentes, por lo que es procedente acceder a la misma. No se condenara en costas, por la forma de terminación del proceso.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del presente proceso, el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretado, sobre el inmueble de propiedad de la demandada, así como la cancelación del gravamen hipotecario, disponiéndose para el efecto:

1.- Oficiar a la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, solicitando el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro 280- 110482.

2.- Oficiar a la Notaría Primera del Circulo de Armenia Quindío, ordenando la CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro.280-110482 constituida mediante escritura Pública Nro. 1076 de abril 04 de 2016 a favor de DIEGO FERNANDO DUQUE GIRALDO.

3. Oficiar al Secuestre designado haciéndole saber que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien inmueble a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, además debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez agotado el trámite respectivo se decidirá sobre los honorarios.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se declara terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por el señor DIEGO FERNANDO DUQUE GIRALDO, actuando a través de apoderada judicial en contra de la señora MIGDONIA MURILLO SOLINAS.

**SEGUNDO:** Se ordena el desglose del título ejecutivo, el que será entregado a la demandada con la respectiva constancia de pago.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro 280-110482.

Para el efecto ofíciase a la Señora Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, solicitando el levantamiento de la medida.

**CUARTO:** Oficiar a la Notaría Primera del Circulo de Armenia Quindío, ordenando la CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro 280- 110482 constituida mediante escritura Pública Nro. 1076 de abril 04 de 2016 a favor de la señora DIEGO FERNANDO DUQUE GIRALDO.

**QUINTO:** Oficiar al Secuestre designado haciéndole saber que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien inmueble a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, además debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez agotado el trámite respectivo se decidirá sobre los honorarios.

**SEXTO:** - Una vez en firme la presente decisión procédase al archivo del mismo, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas

**NOTIFIQUESE**



**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL  
  
17 DE MARZO DE 2021  
  
  
**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
SECRETARIA